

P R E G O N

G E N E R A L

Q V E M A N D A P U B L I C A R E L
EXCELLENTISSIMO S E N O R

DON FRANCISCO TUTA VILA

Duque de San German, Señor de la Campana de Albala, y Villa
de Sauçedilla, Comendador de la Peña Vseda En la Horden
Y Milicia de Santiago, de los Consejos desu Magestad en
los supremos de Guerra de Italia, Y del Collateral del
Reyno de Napoles, Virey, Y Capitan. General del
Reyno de Cerdeña

Sobre la aueriguada fidelidad de los vassallos del Reyno de Cerdeña, y cōtra
los particulares que cometieron el execrable homicidio en persona del Excellen
tissimo Señor Don Manuel de los Cobos Marques de Camarassa Virrey,
Y Capitan General, que fué dese Reyno.



E N C A L L E R .

En la Emprenta de Honofrio Martini 1669. Cō Licē. de Los, Sup.

И О Г Е Р Я

Е Н Д А Я

Е X C E P T I O N A L M E M O R Y
E X C E P T I O N A L M E M O R Y

DON FRANCISCO TATLALIA

Domingo de Guzman, Segundo Apellido, Vargas
de Medina Contreras de la Torre Alvarado Pineda
Y Muñoz de Sandoval de los Contreras y de
los Pinedas de Gómez, 1990 Colima 1990
Tlaxco de Nájera, Jalisco, Gobernación
Reino de Chile

Se ha de considerar que el que se apellida de Gómez o de
Gómez de la Torre es porque su abuelo materno se apellidaba
de la Torre y su abuelo paterno se apellidaba de Gómez.
En el año de 1820 se estableció en la Ciudad de México
y se casó con una señora de Gómez.



Я Д А Е Н И

En la Exposición de Honores Municipales. C. 1850, 20, 20.



DON CARLOS SEGUNDO
REY DE CASTILLA
ARAGON, Y SARDEÑA &c,
Y DOÑA MARIA ANNA REYNA,
MADRE, TUTORA, Y
COVERNADORA



EA à todos manifiesto como el Excelentissimo Señor Don Francisco Tútavila Duque de San German, Señor del Estado de la Campana de Albala, y Villa de Saucedilla, Comendador de la peña Visceda en la Orden, y Milicia de Santiago, de los Cōscjos de su Magestad en los supremos de Guerra de Italia, y del Colateral del Reyno de Napolis, Virrey, y Capitan General de este Reyno de Cerdeña, Ordena, Manda, y haze noticiosos a todos los naturales, y demas que viuen, residen, y habitan en este presente Reyno, y en las Ciudades, Villas, y lugares desta Prouincia de qualquier estado, preeminencia, dignidad, calidad, ó estamento que fuere, como hauiendose cometido el homicidio dc Don Agustin de Castellui, y Lança Marques de Laconi, y Visconde de Sanluri, dcorden de su Muger Doña Francisca Catrillas Marquesa de Laconi, y sietefuentes, por Don Siluestre Aymarich, y demas complices que intervinieron en aquella alcuosia p-

A

trada

trada à la vna passada media noche de los veinte de Junio
 de 1668. corrió voz que hizo diuulgar , y esparzio dicha
 Marquesa Doña Francisca, para encubrir su torpeza, de
 que se hauia cometido el delicto, de comission de la Ex-
 celentissima Doña Ysael de Portocarreto Marquesa de
 Camarassa, con sciencia , y noticia de su Marido el Excel-
 lentisimo Don Manuel de los Cobos Marques de Cama-
 rassa , que gouernaua este Reyno de Virrey , y Capitan
 General , y que el motiuo seria de las diferencias que
 huuio en la ocasion que se disoluieron las Cortes , y Gene-
 ral Parlamento , que se celebraua en este Reyno , con lo
 qual encubriendo la torpissima causa , Real , y verdadera
 del dicho delicto, sin atender al temor de Dios , y con
 menosprecio de sus conciencias , se vnieron Don Iayme
 Artal de Castelui Marques de Cea , Don Antonio Brondo,
 Don Siluestre Aymerich, Don Francisco Cao menor , Don
 Francisco Portugues , Don Gauino Grixoni , y otros có-
 plices , y despues de muchas juntas , colloquios , y con-
 uenticulas peruersas , que formaron en diuersas casas , per-
 petraron el execrable homicidio en la persona del dicho
 Excelentissimo Señor Marques de Camarassa , siendo
 Virrey , y Capitan General de este Reyno, al qual subiendo,
 y retornando del Combento de Nuestra Señora del Carmē,
 y de la Fiesta , que se celebraua en su Octauario , mataron
 alcuosamente de Carauinazos el Sabado veinte y uno del
 mes de Julio de dicho año de 1668. dentro de su coche,
 y en el estribo en que venia con su muger, y hijos , dispa-
 randole alas siete, y media de la tarde, desde vna ventana , y
 reja de madera que está en la Calle que llaman de Gaua-
 leros, de la Casa de Antiogo Brondo, que tiene puerta en
 la Calle mayor desta Ciudad , por donde entraron los fa-
 cinorosos , y agressores con mucha commitiua de gente
 armada de armas proditorias , no obstante las quadrillas
 formadas , y apostadas en diuersas partes donde podia pas-
 sar el coche , como se conoció del preparatorio que hauia
 en casa de la dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas , y
 de la de Don Antonio Brondo donde se hauia recogido
 el Mar-

el Marques de Cea, de cuyos corredores dispararon varios Arcabuzazos , a los pajes , y Criados de dicho Virrey al tiempo que fueron à querer cerrar las puertas de este Castillo para facilitar la prision , è impedir la fuga de los delinquentes , como de facto hizieron à Don Eufrasio de los Rios paje de dicho Virrey , y à Grifel de Viscera Efclauo del Capitan Pedro Antonio Pes , segun queda prouado en proceso difusamente , en el qual se ha manifestado el animo depravado que tuvieron los facinorosos , por hauersete hallado diez y siete heridas de balaços en los pechos de dicho Virrey , no obstante otra herida , que tenia en el braço izquierdo , y en la parte sinistra de la Cabeça con contusion de miembros , escapando de milagro los de mas del coche , por la multitud de balas que manifiestan los vestigios que han quedado en la pared donde pegaron ; y porque despues de esta infelice , è inhumana resolucion illico in continenti los dichos Marqueses de Cea , y los de mas Reos , y complices se fueron à retraher , y refugiar en el Combento de San Francisco de Causitrales del arrabal de estâpache (no obstante los que se recogieron en la casa de dicha Marquesa de laconi , y siete fuentes) y per trechandole con copioso numero de gente armada , y de mala calidad , que tenian de antemano preuenida , y con las tropas que venian cada dia , estubieron con centinela continua , atalaya en el Campanario , y con el aparato de pedreros , y espingardos , ò mosquetes de posta , collocados en las puertas de dicho Combento , comouiendo la gente en aquella era como lo hauian tanteado en el dia del entierro del dicho Marques de Laconi , la iban sedicionando en controuersias , y chizmes , y no pudiendo conseguir este segundo maleficio por la fidelidad notoria de los natiuos , se embarcaron despues de vn mes , para el cauo de Sacer sin reparar en el intemperie , y peligros de la mar que podian sobrevenir , y han estado en aquel distrito hasta el presente con desafosiegos , sembrando zizania , y prouocando à inquietud , y aperturbacioncs , corriendo la estrada , publica , y conuocâdo gente para su faccion , contrauiniendo à la lealdad que deuian de vassallos de su Magestad . Por cuyas causas ,

4

causas , y razones se les ha fulminado proceso à instancia
del Doctor Esteban Antonio Alcmá Cauallero desta Ciudad,
y Abogado fiscal que hemos nombrado en estas causas , y
hauiendo constado con superabundante copia de testigos,
papeles fidedignos , cartas verificadas , y pruebas suficien-
tes , y neruosas de que el proceso de la muerte del Marques
de Lacony que se fulmino à instancia de su muger , es falso,
y siniestro , y que ella , y los de mas delinquentes , y aliados
de su casa , y familia cooperaron en subornar testigos para
culpar à dicho Marques de Camarassa , y à otras personas
que estauan inocentes de dicho delicto , y hauiendolos
emplazado , y citado , à voz de pregonero en esta Ciudad , y
en la dc Sacer porque parciessen dentro de vn termino pre-
ciso , no se han presentado por andar profugos con el esti-
mulo de su misma conciencia que los acusa , y siguiendose
la causa en su reueldia , se ha proscrido sententia con voto
del Noble , y Magnifico Don Juan de Herrera Consejero de
su Magestad en el dc Santa Clara del Reyno de Napolis,
y consultor de estas causas , en la qual hemos condemnado
a los dichos Don Iayme Artal de Castellui Marques de Cea,
Don Antonio Brondo , Don Silvestre Aymerici , Don
Francisco Cao , Don Francisco Portugues , Don Gauino
Grixoni , por Reos *De Crimen Lese Majestatis in primo Capite*
(sin perjuicio de los demas complices , y delinquentes) y
que sean tenidos por enemigos publicos , y como tales
que puedan ser ofendidos , y muertos sin incuso de pena , y
los que , los persiguieren , y mataren merecian premios , y gra-
cias de la Real grandezza que las casas donde dichos Reos
habitauan , y biuian , y sobre todo la de Antiogo Brondo
(de donde se ha perpetrado el delicto) sean demolidas , der-
ribadas , y deshechas , para que queden desiertas , e inhabi-
tables , conservando con su ruyna la perpetua nota de infa-
mia , y con prohibicion que no se puedan jamas reparar ni
edificar , y passando el Arado por el suelo de dichas Casas
se sencibre sal en su terreno , y se colloquen epithafios para
memoria de los tiempos venideros , scgun la orden de su
Magestad , y que los bieñes muebles , y rayzes , feudales ,
y alo-

y alodiales derechos , y acciones que tubieron dichos Reos
Marques de Cea , Don Antonio Brondo , Don Siluestre
Aymerich, Don Francisco Cao, Don Francisco Portugues,
y Dó Gauino Grixoni, sean aplicados, adquiridos, y deuolutos
en beneficio del Regio Erario , y del Fisco de la Sacra Ca-
tholica , y Real Magestad.

Con lo qual, siendo como es constante , sauido , y auer-
iguado, que el dicho Marques de Laconi muriò por las insi-
dias de la Marquesa Doña Francisca çatrillas su Muger , de
Don Siluestre Aymerich, y sus complices, y por la torpissima
causa , que se ha aueriguado en los auctos , hauiendose
propalado bastantissimamente la innocencia de los Excelē-
tissimos Marqueses de Camarassa , y de los demás , que
quisieron culpar en el dicho homicidio del Marques de
Laconi , y siendo muy patente, claro , y manifesto , que
los dichos Don Iayme Artal de Castellui Marques de Cea,
Don Antonio Brondo, Don Siluestre Aymerich , Don Fran-
cisco Cao, Dó Francisco Portugues, Don Gauino Grixoni,
y demás complices , y agregados mataron al dicho Virrey,
cometiendo los demás insultos arriba referidos, es firme ,
estable , permanente , y constante , que los vassallos de
esta Ciudad , y Reyno todo , generalmente han sido , y
son fieles , y leales , y que no han faltado a la obligacion
obsequiosa de Vassallos del Rey Nuestro Señor , y por
fieles , y leales deuen ser tenidos, hauidos, y reputados, como
assi los tenemos , y reputamos , y queremos , que por tales sean
hauidos , y reputados en el Real nombre de su Magestad, para
que en adelante puedan conseguir las gracias, honras, y mer-
cedes de la Real grandeza , y Catholica clemencia, sin que
pueda perturbarles el insulto del execrable homicidio comis-
tido por dichos Reos , y sus complices , y adherentes , pues
estos particulares deuen ser castigados con la severidad, que
pide su atroz insolencia , que no ha podido manchar la
innata fidelidad de los Sardos.

Y por que en todos tiempos conste desta verdad solida , y
aueriguada , y se puedan conseruar los Regnicolas en toda la
estimacion , y aprecio de su incontrastable lealdad , y al-

mismo passio se extirpen los particulares , que no supieron
 guardar el obsequio , y veneracion à su Rey , y Señor na-
 tural , como lo es nuestro gran Monarca Don Carlos se-
 gundo (que Dios guarde), siendo particulares los facinoro-
 sos , y agressores de tan execrable delicto cometido en per-
 sona del dicho Excelentissimo Marques de Camarassa vice-
 gerente , y Altermos de su Magestad , imponemos con esta
 pena de la vida , y confiscacion de bienes , y de traydor al
 Rey à qualquier persona , que asistiere , auxiliare , fauoreciere , y
 amparare adichos Reos , como enemigos publicos , por tal
 declarados , y forjudicados , y que incurran en estas penas
 los que tuuieren algun genero de correspondencia con ellos ,
 directe , nec in directe , y que por ningun pretexto , causa , ò mo-
 tuuo , que dezir , ò pensar se pueda , les hayan de dar socorro
 de biueres , ò bastimentos , que pueda seruirles de alimento ;
 pues cõ este scels prohibe el auxilio , y amparo hasta de agua , y
 fuego , y todo humano socorro de su sustento ; y ofrecemos ,
 en el Real Nombre de su Magestad , por premio seis mil
 escudos de contado à la persona , ò personas , que entregare
 viuo al dicho Don Tayme Artal de Calteul Marques de
 Cea , y se le darà iudulto à el , y à otros diez compañeros
 por qualquier delicto , que hubieren cometido conque no
 sea de los scis Reos en este pregón comprehendidos , y ca-
 so , que le mataren se le daran tres mil escudos con cinco
 indultos : Y alque prendiere à qualquier de los otros Reos
 suso mencionados , y nos le entregare biuo , se le pagaran dc
 contado quattro mil escudos , y se le darà iudulto à el , y à
 otros quattro compañeros en la forma arriba dicha , y caso
 que mataren à alguno de los dichos Reos se le darán dos
 mil escudos , y mandamos expresamente so las mismas pe-
 nas de la vida , traydor al Rey , confiscacion de bienes , y
 que sean tenidos por infames el , y sus descendientes , que
 caso que el dicho Marques de Cea , y de mas bandeados , y
 forjudicados con esta , entraren en alguna Ciudad , Villas , ò
 lugares , sean obligados los vecinos de la tal Ciudad , Villa ,
 ò lugar donde estubiere , de quinze años en adelante , à
 tomar las armas , contra dichos Reos , apremiando a los mi-
 nistros

nistros de Iusticia , so las m ismas penas , ´ que los hayan de prender , y matar ; y caso que entrassen en sus territorios , tengan obligacion de ir abuscarlos , c o la mayor indagacion , que fuere possibile , conuocando , ´ todos los lugares conuecinos de la comarca donde passaren , ´ estubieren refugiados ; con cominacion , que los Ministros de Iusticia , y particulares , que dejaren de acudir , con promptitud , quando fueren llamados , y conuocados , hayan de incurrir , como , de hecho , queremos que se tengan por incursos , desde agora , para entonces , en las mismas penas de aleuosos , perdimiento de bienes , y de la vida sinque para ello se les haya de admitir excusacion alguna en general , y particular , pues es obligacion el hauer de acudir ´ cosa tan necessaria , y combeniente al Real seruicio de su Magestad , y beneficio publico ; con declaracion tambien , que en el lugar , ´ lugares , donde se entendiere , que dichos Reos tienen acogida , desde el dia de la publicacion de esta , en adelante (ademas del incuso de las penas fuso mencionadas) se declararan por infames , Rebeldes , y Traydores , y seles pegara fuego ´ la casa , y casas del dicho lugar , donde estubieren acogidos , y auxiliados para que queden assoladas de habitacion , en perpetua memoria , de hauer contrauenido ´ estas ordenes , y porque venga a noticia de todos , y ninguno pueda pretender ignorancia , mandamos , que este pregon sea publicado en esta Ciudad , y en las de mas Ciudades , Villas , y lugares de este Reyno ; y los vnos , ni los otros , no hagais lo contrario , si la Real indignacion , y penas sobre dichas desleais cuitar . Daum en Caller ´ los 18 del Mes de Junio 1669 . A os .

EL DVQVE DE SAN GERMAN

Vudit D·Io nes deHerrera
Reg.Consil.& Consultor.

Vudit Alema nRegij
Fisci Aduocatus.

Gregorius Ferrarius
Secretarius,

D IE decima nona Iunij 1669. Calari
 Ioannes Maria sanna ordinarius Preco huius Ci-
 uitatis Retulit mihi subscripto secretario retrof-
 criptum bannum, Omniaque in eo Contenta de
 verbo ad verbum ut jacet publicasse ante
 Regium Palatium, & in omnibus alijs locis, &
 sub vrbis huius predictarum Ciuitatis solitis, & Consuetis præ-
 sentibus pro testibus sebastiano Correlli, Antonio, Vela-
 quez, & alijs, & in fidem &c.

Iuan Maria Sanna Corredor publico

Gregorius Ferrarius Secretarius

DE D A V E D E Z A Z G

igur em. A. 157
U. A. 157

etra H. 1. consol. G. lib. V
consol. G. lib. V. g. 1.

etra H. 1. consol. G. lib. V
consol. G. lib. V. g. 1.

etra H. 1. consol. G. lib. V

UVÅ. BHSC. SC 12832(04)

UVA. BHSC. SC 12832(04)